



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, a _____.

V I S T O S, para dictar sentencia definitiva los autos del expediente número *****/2019 que en la vía Civil Especial de **DESAHUCIO** promueve ***** en contra de *****, la que se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Dispone el artículo 82 del código de procedimientos civiles vigente para el estado que: **"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción"**. Y estando citadas las partes oír sentencia, se procede a dictar la misma en términos de lo que dispone la norma legal en cita.

II.- Esta Autoridad es competente para conocer y decidir de la presente causa, de acuerdo a lo que establece el artículo 142 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, pues señala que es Juez competente el de la ubicación de la cosa, si se ejercita una acción real sobre bienes inmuebles y que lo mismo se observará respecto a las cuestiones derivadas de contrato de arrendamiento sobre inmueble, hipótesis que cobra

aplicación al caso, pues se promueve demanda de Desahucio fundándose en un contrato de arrendamiento sobre un inmueble que se ubica dentro de la jurisdicción de este juzgado. Además de lo anterior, se considera que las partes no impugnaron la competencia de esta autoridad, de donde deviene un sometimiento tácito a la jurisdicción de la misma, por lo que cobra aplicación también lo que establece el artículo 137 del ordenamiento legal indicado.

III.- Se determina que el procedimiento especial de Desahucio elegido por la parte accionante es el correcto, pues dicha parte promueve demanda de Desahucio para la entrega del inmueble dado en arrendamiento y se funda en la falta de pago de más de tres rentas, dándose así el supuesto previsto por el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, al establecer que la demanda de Desahucio debe fundarse en la falta de pago de tres o más mensualidades.

IV.- El actor *****, demanda por su propio derecho a ***** por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: ***a) Para que por mandamiento judicial, se ordene requerir al *****, para que en el acto de la diligencia justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas insolutas que se le reclaman a partir del mes de Octubre de dos mil dieciocho a la fecha de la presentación de la demanda; b) Para que el caso de que el arrendatario no justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas que se le reclaman, se le prevenga para que dentro del término de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente en que quede legalmente notificado, proceda a desocupar el inmueble arrendado, apercibido***



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

de lanzamiento a su costa; **c)** Igualmente, para que se le condene judicialmente al pago de la cantidad de \$7,200.00 (Siete Mil Doscientos Pesos 00/100 MN.) por concepto de rentas vencidas y no pagadas por la parte demandada, correspondientes del mes de Octubre de dos mil dieciocho al mes de enero de dos mil diecinueve así como las que se sigan venciendo hasta la total desocupación material del inmueble a razón de \$1,800.00 (Un Mil Ochocientos Pesos 00/100 MN. MN.); **d)** Para que se le condene al pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.”.

Acción que contempla el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación con el 2296 fracción I y 2323 del Código sustantivo de la materia.

El demandado *****, da contestación a la demanda instaurada en su contra y opone controversia total por cuanto a las prestaciones que se le reclaman y parcialmente respecto a los hechos en que se fundan, invocando como excepciones de su parte las siguientes: **1.-** La de Falta de Acción y Derecho; y **2.-** Las demás que se deriven de su contestación de demanda y referidas en el artículo 33 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

V.- El artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, exige a las partes probar los hechos constitutivos de su acción y excepciones planteadas; en observancia a esto las partes exponen en su demanda y contestación una serie de hechos como constitutivos de la acción y excepciones planteadas, y para acreditarlos como lo exige el precepto legal en cita, ofrecieron y se les

admitieron pruebas, valorándose las de la parte actora en la medida siguiente:

La **DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME** a cargo del *****, el cual se rindió y obra a fojas doscientos ochenta y tres a doscientas noventa y ocho de este asunto, que además de corresponder a una documental pública, la parte oferente en aras de su perfeccionamiento también ofreció la prueba de **RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA** a cargo del apoderado del Instituto señalado y que con dicho carácter la desahogó ***** en audiencia de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, misma que ratificó el contenido de la documental indicada al inicio de este apartado, razón por la cual se le concede pleno valor en observancia a lo que señalan los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado; documental con la cual se acredita, que el ***** le otorgó a *****, el crédito número 9633113343, para la adquisición de la vivienda ubicada en calle **** número *****, del Fraccionamiento ***** de esta ciudad, crédito que a la fecha presenta cuarenta y siete omisiones de pago y sin que el Instituto tenga reconocido como deudor sustituto del crédito indicado a *****.

La **DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME**, consistente en el que rindiera el Juzgado ***** de lo ***** del Primer Partido del Poder Judicial del Estado, el cual fue rendido y obra a fojas doscientos noventa y nueve de este asunto, mismo que tiene alcance probatorio pleno de conformidad con lo que establecen los artículos 281 y 341 del Código de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Procedimientos Civiles vigente del Estado; prueba con la cual se acredita, que las partes del Juicio ***** del juzgado mencionado son ***** en calidad de actor y ***** y ***** como demandados, asunto que se encuentra en etapa de ejecución y en el cual fue embargado el Lote de terreno sin número de la calle ***** número ***** del Fraccionamiento *****, sección condominal *****, vivienda *****, del municipio de Aguascalientes, **el cual fue objeto de remate y se adjudicó a favor de *******, lo que quedó firme y se ordenó la escrituración correspondiente.

Las pruebas del demandado se valoran en la medida siguiente:

La **DOCUMENTAL PRIVADA**, que se hizo consistir en el Contrato de Arrendamiento que la parte actora acompañó a su demanda y obra a fojas cinco y seis de este asunto, respecto a la cual el actor en aras de su perfeccionamiento ofreció la prueba de **RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA** a cargo del demandado *****, la cual le resultó favorable al actor, pues el demandado en audiencia de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve reconoció el contenido del contrato señalado y como suya la firma que aparece en dicho contrato, razón por la cual a la documental que nos ocupa se le otorga pleno valor y es desfavorable al oferente, en observancia a lo que disponen los artículos 342 y 345 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado; documental con la cual se acredita, que en fecha **primero de febrero de dos mil dieciocho las partes de este juicio**

celebraron Contrato de Arrendamiento, ***** en calidad de arrendador y de la otra parte ***** como arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la calle ***** número *****, del Fraccionamiento ***** de esta ciudad, estipulándose como temporalidad del contrato el de doce meses a partir de su celebración y como renta mensual la cantidad de Mil Ochocientos pesos, a cubrir los días primeros de cada mes en el domicilio ubicado en calle ***** número ***** de la Colonia ***** de esta ciudad, contrato que se sujetó también a los demás términos y condiciones que refleja la documental valorada y que aquí se dan por reproducidos como si a la letra lo fuere en obvio de espacio y tiempo.

La de **INSPECCIÓN JUDICIAL**, que el personal de este juzgado llevó a cabo en las actuaciones del expediente ***** del Juzgado ***** de lo Mercantil del Primer Partido del Poder Judicial del Estado y dado que no se necesitaron conocimientos especiales para su desahogo, a la misma se le concede pleno valor de conformidad con lo que establece el artículo 348 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado; prueba con la cual queda plenamente demostrado, que dio origen a dicha causa la demanda que fue presentada en Oficialía de partes el trece de marzo de dos mil ocho, tramitándose en la vía Ejecutiva Mercantil y la acción ejercitada la Cambiaria Directa derivada de dos pagarés, siendo la parte actora ***** y los demandados ***** y *****, habiéndose emplazado a éstos por medio de edictos por haberse acreditado el desconocimiento general de su



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

domicilio, dictándose sentencia definitiva el once de mayo de dos mil nueve y en la cual se declaró procedente la vía y se condenó a los demandados a pagar al actor la cantidad de Treinta y cinco mil pesos como suerte principal, así como al pago de intereses moratorios y a los gastos y costas del juicio; que en ejecución de sentencia, se adjudicaron al actor ***** los derechos que les correspondían a los demandados respecto del inmueble ubicado en calle ***** número *****, del Fraccionamiento ***** e **informando el Notario haberse otorgado la escritura correspondiente el diez de diciembre de dos mil catorce.**

La **CONFESIONAL DE POSICIONES** a cargo de *****, quien al desahogar aquellas que por escrito se le formularon y que previamente se calificaron de legales, aceptó como cierto que el absolvente, su abogado patrono y un Ministro Ejecutor, acudieron al domicilio del articulante a lanzarlo de la casa que éste habitaba, por una orden del juez ***** de lo Mercantil de esta ciudad y que fue porque el absolvente se adjudicó en remate el inmueble mencionado y que para los efectos de no ser lanzado en el momento de la diligencia, ***** aceptó firmarle un Contrato de Arrendamiento en el momento de la diligencia, en las condiciones que el absolvente y su abogado le impusieron, estipulándose como renta en el primer contrato la cantidad de Mil seiscientos pesos (posiciones cuarta a séptima, así como primera y segunda verbales); confesional a la cual se le otorga pleno valor de conformidad con lo que establecen los artículos 247 y

337 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

De ambas partes, las siguientes pruebas:

La **DOCUMENTAL PÚBLICA y prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL**, relativa a las actuaciones del expediente número ***** de este juzgado y que el personal del mismo tuvo a la vista y llevó a cabo su desahogo, a las cuales se les otorga pleno valor de conformidad con lo que disponen los artículo 341 y 348 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, ya que para el desahogo de la prueba no se requirieron conocimientos especiales; elementos de prueba con los cuales queda plenamente demostrado, que el expediente ***** de este Juzgado corresponde a un juicio tramitado en la Vía Única Civil, siendo el actor ***** y demandados *****, *****, ***** y *****, demandando de los tres primeros el desconocimiento de propietarios y en contra del último el reconocimiento por su parte de que el actor es adquirente y comprador de buena fe y deudor sustituto ante el *****; además, de que el expediente se encuentra en etapa de Instrucción, pues no ha sido posible emplazar a los demandados ***** y *****, como consecuencia aún no existe sentencia definitiva.

La de **INSPECCIÓN JUDICIAL**, que el personal de este juzgado llevó a cabo en las actuaciones del expediente ***** de este Juzgado y dado que para ello no se necesitaron conocimientos especiales, a la misma se le concede pleno valor de conformidad con lo que establece el



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

artículo 348 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado; prueba con la cual queda plenamente demostrado, que en la causa señalada figura como parte actora ***** y como parte demandada ***** y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, en el cual se demanda la cancelación de gravamen respecto del inmueble ubicado en calle El *****, número *****, del Fraccionamiento ***** de esta ciudad; dándose fe además, que ya fueron desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes y en el cual se suspendió el procedimiento hasta en tanto se pronuncie sentencia en el expediente ***** de este mismo juzgado.

La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, entendiéndose por esto todas y cada una de las constancias que integran la presente causa y que desde luego le es favorable a la parte actora, en virtud del alcance probatorio que se ha otorgado a las prueba antes valorada y por lo precisado en las mismas, lo que aquí se da por reproducido como si a la letra lo fuera en obvio de espacio y tiempo.

También le es favorable a la parte actora la **CONFESIONAL EXPRESA** que vierte el demandado ***** su contestación de demanda, al aceptar como cierto que celebró el contrato de arrendamiento base de la acción, respecto del inmueble ubicado en calle El ***** número *****, del Fraccionamiento ***** de esta ciudad; elementos de prueba a los cuales se les otorga pleno valor en términos de lo que señalan los artículos 338 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

Y la **PRESUNCIONAL** que resulta favorable a la parte actora, esencialmente la humana que se desprende de la circunstancia de que el actor acredita la existencia del Contrato arrendamiento basal y con esto la obligación de la parte demandada de cubrir las rentas estipuladas y si la parte accionante señala que no han cubierto las comprendidas del mes de octubre de dos mil dieciocho y hasta la presentación de su demanda que lo fue el catorce de enero de dos mil diecinueve, corresponde a la parte demandada la carga de la prueba sobre el pago de las rentas comprendidas en dicho período, de acuerdo a lo que dispone el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado y al no aportar pruebas por cuanto al cumplimiento de tal obligación, surge presunción grave de que no las han cubierto; presuncional a la cual se le otorga pleno valor en términos de lo que establece el artículo 352 del Código de Procedimiento Civiles vigente del Estado. Cobra aplicación el siguiente criterio jurisprudencial: **"PAGO O CUMPLIMIENTO. CARGA DE LA PRUEBA.** El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor. *Tesis: 305 Apéndice de 1995. Sexta Época. No. De Registro 392432. Tercera Sala. Tomo IV, Parte SCJN. Pag. 205. Jurisprudencia (Civil)*".

Otros elementos de prueba a considerar por parte del demandado *****, lo constituyen los que acompañó a su contestación de demanda, pues al haberlos exhibido en cumplimiento a lo que dispone el artículo 91 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, es explícita su voluntad de que sean considerados como prueba, según se ha



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

establecido así en el siguiente criterio jurisprudencial:

“DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN, COMO PRUEBAS EN EL JUICIO.

Presentado un documento como parte de la demanda inicial, es explícita la voluntad del actor para que sea tenido en cuenta por vía de prueba, lo que hace innecesaria la formalidad de que se insiste sobre esa voluntad, durante el término probatorio, pues precisamente la ley establece que a la demanda deberán acompañarse los documentos que funden la acción. *tesis: 691. Apéndice de 1988. Quinta Época. No. De Registro: 395323. 1 de 1. Tercera Sala. Parte II. Pag. 1155. Jurisprudencia (Civil).*” Siendo los siguientes:

La **DOCUMENTAL PRIVADA** relativa a los cuatro Contratos de Arrendamiento que obran de la foja treinta y dos a la treinta y nueve, que las partes de este juicio celebraron el veintiocho de enero de dos mil quince, veintiocho de enero de dos mil dieciséis, veintiocho de enero de dos mil diecisiete y el que es base de la acción de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, en todos los cuales intervino ***** en calidad de arrendador y de la otra parte el demandado ***** como arrendatario, respecto del inmueble objeto de la acción, los cuales prueban en contra del demandado, pues si bien pudiera probarse que el primero de ellos lo celebró ***** bajo la amenaza de ser lanzado del inmueble y lo cual vicia la voluntad del arrendatario, no puede sostenerse lo mismo por cuanto a los demás contratos de acuerdo a lo que establecen los artículos 2104, 2105 y 2108 del Código Civil vigente del Estado, al señalar que la nulidad de un acto celebrado por violencia prescribe a los seis meses contados desde que cese ese vicio y también el cumplimiento voluntario por

medio del pago, novación o por cualquier otro modo, se tiene por ratificación tácita y extingue la acción de nulidad, lo cual cobra aplicación al caso, dado que el demandado cubrió las rentas estipuladas en el primer contrato y no sólo eso, sino que además celebró otros contratos de arrendamiento respecto del mismo inmueble y con el mismo arrendador.

La **DOCUMENTAL** que se hizo consistir en la copia fotostática simple que obra de la foja cuarenta y uno a la cuarenta y cuatro de esta causa, a la cual no se le concede ningún valor en apego a lo previsto por el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, pues su contenido no se encuentra probado con otros medios de prueba y por el contrario, con el informe rendido por el *****, se prueba que su parte no tiene reconocido como deudor sustituto a ***** del crédito que otorgó a ***** y con el cual éste adquirió el inmueble objeto de la acción.

Se aclara que a las partes también se les admitieron las siguientes pruebas: Al actor, la **CONFESIONAL DE POSICIONES** a cargo del demandado, la cual no se desahogó por causa imputable al oferente; y al demandado la **TESTIMONIAL** consistente en el dicho de *****, ***** y *****, la cual no se desahogó por haberse desistido de dicha prueba. Todo lo cual se desprende de las audiencias de fechas cuatro de octubre de dos mil diecinueve y diez de enero del año en curso.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

VI.- Pues bien, con los elementos de prueba aportados y alcance probatorio que se les concedió, ha lugar a establecer que la parte actora ha acreditado los elementos de procedibilidad de la acción que ha hecho valer y el demandado ***** no justifica sus excepciones, atendiendo a las siguientes consideraciones lógico jurídicas y fundamentos legales:

Por cuestión de método se analizan primeramente las excepciones planteadas por el demandado ***** , dado que corresponden a los medios de defensa que la ley le concede frente a las pretensiones de su contraria, con la finalidad de diferir, destruir o anular la acción ejercitada, siendo las siguientes:

La de **NULIDAD** del Contrato de Arrendamiento base de la acción, que se desprende de la contestación a los hechos de la demanda y sustentada en el argumento de que se celebró bajo la amenaza de ser lanzados del inmueble objeto de la acción, la cual resulta improcedente, pues si bien con la prueba confesional de posiciones a cargo del actor ***** acredita lo anterior, esto fue en relación al primer Contrato de Arrendamiento que celebraron y que es de fecha dieciocho de enero de dos mil quince, más no se argumenta eso por cuanto al contrato base de la acción y que es de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, aunado a que aplica lo previsto por los artículos 2104, 2105 y 2108 del Código Civil vigente del Estado, pues como ya se indicó al valorar los contratos que exhibe el demandado, **la nulidad de un acto celebrado por violencia prescribe a los seis**

meses contados desde que cese ese vicio y también que el cumplimiento voluntario por medio del pago, novación o por cualquier otro modo, se tiene por ratificación tácita y extingue la acción de nulidad, lo cual cobra aplicación al caso, dado que el demandado cubrió las rentas estipuladas en el primer contrato y no sólo eso, sino que además celebró otros contratos de arrendamiento respecto del mismo inmueble.

Y por cuanto a la excepción de Falta de Acción y Derecho, se observa que el actor ha probado los hechos de su demanda y con ellos de manera fehaciente: **A).**.- Que en el caso y en términos del artículo 2269 del Código Civil vigente en el Estado, existe un contrato de arrendamiento que jurídicamente liga a las partes de esta causa, celebrado el primero de febrero de dos mil dieciocho por ***** como arrendador y ***** en calidad de arrendatario, por el cual el arrendador concedió al arrendatario el uso o goce temporal del inmueble ubicado en la calle ***** número ***** del Fraccionamiento ***** de esta ciudad, estipulándose como temporalidad del contrato el de doce meses a partir de su celebración y como renta mensual la cantidad de Mil Ochocientos pesos, a cubrir los días primeros de cada mes, en el domicilio ubicado en calle ***** número ciento nueve de la Colonia ***** de esta ciudad y que corresponde al domicilio del arrendador (demanda), lo que basta y es suficiente para que se tengan por probados los elementos de existencia que para el contrato de arrendamiento exigen los artículos 1675 y 2269



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

del Código sustantivo de la materia vigente del Estado; y

B.- Que el arrendatario adeuda las pensiones rentísticas que se han erogado desde la correspondiente al mes de Octubre de dos mil dieciocho y hasta la presentación de la demanda que fue el catorce de enero de dos mil diecinueve, consecuentemente se da la hipótesis prevista en el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles vigente, toda vez que el arrendatario dejó de cubrir más de tres mensualidades.

En consecuencia de lo anterior, se declara improcedente la excepción de Falta de Acción y Derecho que invoca el demandado, pues le asiste derecho a la parte actora para demandar en vía de desahucio la desocupación y entrega del inmueble objeto del contrato en que se funda la demanda, al darse la hipótesis prevista en el artículo supra indicado, por lo que se condena a ***** a la desocupación y entrega inmediata del inmueble descrito en el inciso A) del apartado anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 2313 del Código Civil vigente del Estado, al establecer como obligación del arrendatario el devolver la cosa objeto del contrato, y además porque ya transcurrió en demasía el término a que se refiere el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

También se condena al demandado ***** TORRES, a cubrir a ***** las rentas insolutas y comprendidas desde el primero de Octubre de dos mil dieciocho a esta fecha y demás que se sigan generando hasta

que se haga entrega real y material del inmueble objeto del contrato basal, las que se regularan en ejecución de sentencia a razón de Un mil ochocientos pesos pesos cada una, con fundamento en lo que disponen los artículos 1677, 1715, 2300 y 2670 del Código Civil vigente en el Estado.

En cuanto a los gastos y costas que se reclaman, se observa lo que dispone el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual establece: **"La parte que pierde debe reembolsar a su contraria las costas del proceso. Se considera que pierde una parte cuando el tribunal acoge, total o parcialmente las prestaciones de la parte contraria..."**. En observancia a esto y además a que el demandado ***** resulta perdidoso, se le condena a cubrir a la parte actora los gastos y costas del juicio, los que se regularán en ejecución de sentencia.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 24, 27, 29, 32, 39, 79 fracción III, 83, 84, 85, 107 fracción II reformado, 223 al 229, 563 al 570 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se declara procedente la vía especial de Desahucio planteada por la parte actora y que dicha parte probó su acción.

SEGUNDO.- Que el demandado ***** no justificó sus excepciones.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, se condena al demandado ***** a la desocupación inmediata y entrega a favor de *****, el inmueble ubicado en la calle ***** número *****, del Fraccionamiento ***** de esta ciudad.

CUARTO.- También se condena al demandado ***** a cubrir a la parte actora las rentas que le reclama, las que se regularan en ejecución de sentencia de acuerdo a las bases establecidas en el último considerando de esta resolución.

QUINTO.- Se condena al demandado a cubrir a la parte actora los gastos y costas del juicio.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos lo que establecen los artículos 1º, 70, fracción XXXVI, 73, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 1º, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70, inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, preceptos de los cuales se desprende la obligación de esta Autoridad de garantizar el derecho de acceso a la información que se tenga en posesión, entre ellos de las resoluciones que se emitan en los procedimientos seguidos en forma de juicio, a través de versiones públicas, en los cuales deberá suprimirse la información clasificada como reservada o confidencial, la cual corresponde a los datos personales que refieran las partes, de ahí que en determinado momento en que se publique la versión pública de la resolución que ponga fin

a la presente causa, la misma no contará con los datos que refiere el promovente, se informa a las partes que se publicará la versión pública de la presente resolución una vez que haya causado ejecutoria.

SÉPTIMO - Notifíquese personalmente.

A S I, definitivamente lo sentenció y firma el C. Juez Segundo de lo Civil de esta Capital, **LIC. ANTONIO PIÑA MARTÍNEZ**, por ante su Secretario de Acuerdos **LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO**, que autoriza. Doy Fe.

SECRETARIA

JUEZ

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos de fecha _____ . Conste.

L'APM/Shr*